

9291

REAL DECRETO 844/1980, de 14 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Agüero, parcela 229 del polígono 6 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don José Pérez Coronas ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Agüero, paraje Campaz, parcela doscientos veintinueve del polígono seis, (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidós mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pérez Coronas, con domicilio en Agüero, calle del Coso, número doce (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Agüero, paraje Campaz, Huesca, con una superficie de tres mil ochocientos dieciocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Guandencio Lacasta Palacio; Sur y Este, Miguel Pérez Muñoz; Oeste, Miguel A. Lorient Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo doscientos veintiuno, libro ocho, folio noventa y siete, finca número dos mil ciento uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

9292

REAL DECRETO 845/1980, de 14 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Boal (Oviedo) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 3.200 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Boal (Oviedo) donó al Estado un solar de tres mil doscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente, la citada Corporación municipal ha solicitado la reversión del inmueble donado por no haberse llevado a cabo la construcción prevista en la donación. La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Boal (Oviedo) de un solar que donó para la construcción de un casa-cuartel para la Guardia Civil por no haberse llevado a cabo dicha construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Inmueble llamado «Eiro da Cruz», sito en Boal (Oviedo), de tres mil doscientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, heredero de Ignacio Fernández; al Sur, camino de la Pilella, carretera de Vegadeo a Boal; al Este, dicha carretera, y al Oeste, pared de su cierre que la separa del camino de Boal a Pilella.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Boal al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satis-

fecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

9293

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera A) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», y en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y pirita, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contara, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo, además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones que componen el grupo Aznalcóllar en la provincia de Sevilla, y a las que, en la de Huelva, están incluidas en la relación, cuyo expediente para constituir reserva de las anteriores se halla en tramitación en el Ministerio de Industria y Energía.